

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema Tolima*

RADICACION No. 2021 - 00042

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ambalema, veintiocho (28) de Dos mil Veintiuno (2021)

Entra el despacho a proferir auto que en derecho corresponda conforme a lo solicitado en escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita la aclaración del auto que libro mandamiento de pago respecto del numeral primero, tercero, y el ítem tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 13 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

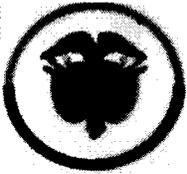
Con providencia del (13) de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de HENRY DUEÑAS BONILLA.

Observado la providencia, se evidencia que en la parte resolutive del auto en mención en el numeral primero hace referencia a un proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo correcto de MENOR CUANTIA.

De igual forma en el numeral tercero se limita la medida decretada, sin embargo es preciso indicar que cuando se trata de procesos para la efectividad de la garantía real (hipotecario) no es procedente limitar la medida, por lo tanto no se tendrá en cuenta la limitación de la medida respecto del embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados.

En cuanto al ítem tercero del numeral primero del auto en mención, respecto de los intereses moratorios ordenados, estos se liquidaran a la tasa máxima legal permitida.

Por lo anterior se puede evidenciar un par de yerros suficientes para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. y como quiera que del numeral primero, tercero, y el ítem tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 13 de mayo de 2021 se encuentran contenidos en la parte resolutive, se deberá aclarar y en consecuencia, este Despacho,



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Ambalema Tolima

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme el artículo 285 del C.G.P., el numeral primero del auto declaró que libro mandamiento de pago quedara así: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de HENRY DUEÑAS BONILLA.

SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la frase:" se limita la medida a la suma de NOVENTA MILLONES D EPESOS (\$90.000.000) mcte," contenida en la parte final del numeral tercero del auto del 13 de mayo de 2021.

El ítem tercero del numeral primero quedara así: por la suma que corresponda por concepto de interese moratorios sobre el capital reclamado desde el 27 de febrero de 2021 hasta que se haga efectiva el pago, a la máxima tasa legal permitida.

Lo demás quedara incólume.

NOTIFIQUESE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez